

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO. REGULACIÓN DEL COMERCIO ITINERANTE EN EL DISTRITO RURAL DEL CONCEJO.

Se modifican el **artículo 3** (Capítulo I. Disposiciones Generales), los **artículos 10 y 11** (Capítulo II. Del Régimen de las Autorizaciones), el **artículo 18** (Capítulo IV. Procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones para la venta ambulante), los **artículos 19 y 21** (Capítulo V. La venta en el mercado de diario), el **artículo 26** (Capítulo VIII. De la Venta en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos), el **artículo 27** (Capítulo IX. De las instalaciones), los **artículos 32 y 35** y se introduce el **artículo 39** (Capítulo X. Del Régimen Sancionador), y la **Disposición adicional bis**, de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante del Ayuntamiento de Oviedo, aprobada por acuerdo de la Comisión Plenaria de Economía, en sesión extraordinaria de 16 de diciembre de 2005 (BOPA 31-XII-2005), que quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3.- Modalidades de venta.

La venta ambulante podrá desarrollarse en las siguientes modalidades:

- a) Comercio en mercadillos fijos, ocasionales o periódicos, situados en perímetros delimitados del caso urbano, conforme a lo estipulado en la presente Ordenanza.
- b) Comercio callejero, en lugares de la vía pública, sólo para productos estacionales o artesanales.
- c) El comercio itinerante en cualquier clase de vehículos, que podrá comprender artículos varios, en el Distrito Rural del Concejo, integrado por las entidades que determina el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Oviedo, con escasos equipamientos comerciales, que se autorice justificadamente por el órgano competente del Ayuntamiento de Oviedo y siempre que con esta actividad de comercio itinerante se complemente la oferta de productos y no implique una competencia desleal con los establecimientos fijos.

Queda excluido de la presente regulación:

- a) El comercio esporádico en recintos o espacios reservados a las ferias y fiestas populares y con ocasión de las mismas, y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referida a productos relacionados con el espectáculo en cuestión, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 26 y de la aplicación supletoria de las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 10.- De la extinción de las autorizaciones.

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas, previa apertura del oportuno expediente en el que se dará audiencia al interesado a fin de que alegue lo que a su derecho convenga:

- 1) Por causa sobrevenidas de interés público, aún antes de terminación del plazo acordado.
- 2) Por renuncia escrita y expresa del titular, al menos 30 días naturales antes de la fecha de baja solicitada.
- 3) Por falta del pago de la tasa o de los tributos locales correspondientes.
- 4) Por muerte del titular, salvo lo establecido para las transmisiones mortis causa.
- 5) Por pérdida de alguno de los requisitos a los que se refiere la presente Ordenanza para el ejercicio de la venta ambulante.

6) Por resolución judicial de declaración de concurso que conlleve el cese de la actividad económica por parte del titular.

7) Por causar daños en la vía pública o en el mobiliario urbano.

8) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, en disposiciones municipales o legales reguladoras de la venta ambulante y de cada modalidad de objeto de venta.

9) Por la comisión de infracciones administrativas en materia de protección de la salud y seguridad de los consumidores y aquellas que supongan la alteración, adulteración y fraude.

Artículo 11.- Obligaciones de los autorizados.

En el ejercicio de la venta ambulante regulada por la presente Ordenanza, se establecen las siguientes obligaciones:

a) Con relación a la venta:

1º.- Cumplir la normativa de protección al consumidor.

2º.- Realizar la venta para aquellos productos para los que ha sido autorizado.

Para modificar el objeto de venta deberá solicitarse por escrito. La autorización será discrecional; se procurará garantizar la pluralidad y diversidad típica de los mercados.

3º.- Cumplir la normativa reguladora de cada tipo de venta.

4º.- Cumplir la normativa reguladora de precios y etiquetado.

5º.- Observar modales adecuados en sus relaciones entre sí y con el público.

6º.- Conservar las facturas o albaranes de entrega de la mercancía puesta a la venta.

b) Con relación a los puestos:

1º.- No podrán instalarse otros puestos distintos de los especificados en esta Ordenanza, ni alterar sus condiciones estéticas o de calidad de materiales.

2º.- No podrá ocuparse un espacio superior a la superficie autorizada.

3º.- Deberán conservarse los puestos así como la superficie ocupada en perfecto estado de limpieza.

4º.- El espacio ocupado deberá quedar, tras la retirada del puesto, libre de papeles, cajas y desperdicios en general. Para ello, al finalizar la jornada, los residuos generados en la actividad deberán ser depositados en los lugares señalados por el Ayuntamiento.

5º.- Se prohíbe la colocación de publicidad estática de terceros en los puestos.

6º.- Se prohíbe la utilización de anclajes o elementos que dañen el pavimento o superficie sobre la que se coloquen los puestos.

c) Otras obligaciones:

1º.- Cada titular deberá exponer en su puesto, en lugar visible, la autorización concedida.

2º.- Están facultados para ocupar el puesto los titulares de la autorización. Previa comunicación al Ayuntamiento podrá ser ocupado por su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

3º.- Los puestos de venta podrán también ser atendidos por dependientes del titular, previa alta de los mismos en los seguros sociales obligatorios, lo que deberá acreditar, junto con el contrato laboral ante el Ayuntamiento.

4º.- Comunicar y formalizar las transmisiones en los casos previsto en esta Ordenanza.

Artículo 18.- Plazo

1.-Las autorizaciones demaniales concedidas en aplicación de esta Ordenanza tienen un plazo de vigencia de un año natural, renovable previa presentación actualizada de la documentación requerida en el artículo 7 de esta Ordenanza, salvo renuncia expresa del titular, retirada municipal de la autorización, o aparición de circunstancias que modifiquen las que motivaron la autorización.

2.- Las autorizaciones concedidas con base a lo establecido en el artículo 17.2.d) están directamente ligadas al desarrollo de la actividad comercial del establecimiento principal, extinguiéndose por la terminación de aquella.

Artículo 19.- Obligaciones

Con carácter adicional a las obligaciones generales, los autorizados para la venta ambulante en el Mercado de Diario tendrán las siguientes obligaciones:

1.- Presentar, cuando sean requeridos para ello, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a que alude el artículo 7.

2.- Instalar el puesto durante al menos 3 días a la semana salvo causa justificada.

3.- Si a las 9,30 no se encuentra ocupado el espacio autorizado se considerará libre para su autorización a otro interesado, salvo comunicación previa justificando el retraso. Se ofrecerá primero a los vendedores fijos que deseen mejorar su lugar, otorgándose mediante sorteo, previa solicitud y renuncia a su plaza anterior, y después a aquellos vendedores inscritos en el censo de venta no permanente, por riguroso orden de inscripción.

4.- El acceso de los vehículos al mercado coincidirá con el horario de carga y descarga, aunque la instalación de los puestos se realizará entre las 7,30 y las 10,00 horas, y el desmontaje y salida será entre las 14,30 y las 16,30 horas. Se exceptúa el horario que se autorice con ocasión de festividades y celebraciones determinadas.

5.- Los autorizados vienen obligados a comunicar los días en que no instalarán el puesto, pudiendo en tal caso concederse autorización a otro interesado durante esos días.

6.- Las autorizaciones facultan a su titular para el ejercicio de la venta ambulante de lunes a sábado de 9,00 a 15,00 horas en la zona autorizada.

7.- Abonar la tasa correspondiente. La inasistencia al mercado no exime del abono de la tasa.

8.- Los puestos de venta se instalarán en los espacios determinados en el plano que se recoge en el anexo I de este Reglamento.

Artículo 21.- Autorización, contenido y pago para venta diaria no permanente.

1.- A partir de las 9,30 se asignarán los espacios que queden vacantes, ofreciéndoselos primero a los vendedores fijos que deseen mejorar su lugar, otorgándose mediante sorteo previa solicitud y renuncia a su plaza anterior. A continuación se asignarán los puestos vacantes entre los vendedores inscritos en el censo por orden de inscripción.

2.- La autorización tendrá vigencia para el día de su concesión y la venta se regirá por las disposiciones establecidas para la venta permanente, en cuanto no sean incompatibles con esta modalidad de venta.

3.- Para la venta ocasional de productos de una determinada especie, con motivo de fiestas determinadas, se autorizarán los espacios que en cada caso se considere oportuno, teniendo preferencia en la ocupación los inscritos en el censo correspondiente según el objeto de venta.

Los autorizados deberán abonar la tasa establecida antes de instalar el puesto. El pago es requisito previo a la concesión de la autorización demanial.

Artículo 26.- Régimen de funcionamiento.

1.- La Junta de Gobierno Local o Concejal de Gobierno en quien delegue, podrá autorizar la instalación de mercadillos tradicionales en las festividades de Navidad, San Mateo, La Ascensión, Los Santos y Martes de Campo. En la resolución de autorización se fijarán la ubicación de los mercadillos, productos permitidos para la venta, normas de funcionamiento y condiciones de la autorización.

2.- Por el mismo órgano y en las condiciones que se establezcan, se podrán autorizar mercados ocasionales y para la venta o muestra de objetos de una determinada clase en la realización de mercadillos especializados para colectivos o gremios determinados.

3.- La concesión de autorizaciones en las festividades señaladas se realizará de acuerdo con los siguientes criterios de preferencia:

a.- Autorizados de venta ambulante permanente dentro del mismo objeto de venta, el 40% de la superficie.

b.- Resto de solicitantes por su antigüedad en el mercadillo correspondiente, el 60% restante.

c.- Los puestos no cubiertos con los dos anteriores criterios se adjudicarán por sorteo entre el resto de solicitantes sin antigüedad.

4.- Para participar en estos mercados se requerirá acreditar con la solicitud el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 7. Los autorizados para venta permanente bastará con que presenten su autorización en vigor.

5.- Antes de la instalación del puesto, los autorizados deberán abonar la tasa que fije la Ordenanza Fiscal en vigor, condición de eficacia de la autorización.

6.- La asignación de espacios se realizará en primer lugar a elección de los vendedores con autorización para venta permanente por orden de sorteo. El resto, por sorteo, entre los puestos que queden libres.

7.- La modalidad de venta itinerante sólo podrá ser ejercida desde vehículo-furgoneta y sin puesto fijo, ajustándose a las siguientes características y en los supuestos contemplados en el artículo 3 c):

1º.- Los vehículos deberán disponer de cámara frigorífica en debidas condiciones cuando los artículos objeto de venta autorizados requieran determinadas condiciones de frío o refrigeración.

2º.- La venta se limitará al ámbito geográfico o perímetro del término municipal que se señale en el respectivo permiso.

3º.- La autorización municipal de venta, su renovación y el pago de las tasas que correspondan tendrán carácter anual y en el permiso se indicará lo que corresponda en cada caso.

4º.- El vendedor deberá disponer de una autorización, que exhibirá en lugar perfectamente visible, en la que se determinarán los artículos que puede vender, el ámbito geográfico de la venta y el plazo durante el que podrá ejercerse.

Artículo 27.- De las características de los puestos

1. En el mercado de diario se establece un puesto tipo de 10 metros cuadrados de superficie (4 metros de frente por 2,50 metros de fondo); armadura realizada en tubo de acero de sección cuadrada, con acabado galvanizado color plata, totalmente desmontable; estructura de planta rectangular, de medidas 4,00 x 2.80 m. cada una; toldo o lona

confeccionada en tejido impermeable, con tratamiento ignífugo M2. color marfil; caída a dos aguas, con faldilla ondulada en el frontal. Rotulación "EJE COMERCIAL EL FONTAN", en el centro del frontal (tipo de letra Wide Latín en color azul de 7,5 cm. de altura) y en ambos laterales del frontal el escudo oficial del Ayuntamiento de Oviedo. La instalación de la armadura y el toldo o lona deberá ajustarse a las especificaciones del fabricante para este diseño de la estructura del puesto.

El Ayuntamiento, a través de acuerdo de la Junta de Gobierno, podrá modificar el diseño y las características del puesto, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, previa audiencia de los interesados y de la Comisión Plenaria competente en materia de mercados.

2.- En el rastro de los domingos y festivos el espacio máximo a ocupar será de 13 metros cuadrados. El fondo máximo será de 2,5 metros y el frente máximo de 6 metros. Si el objeto de venta lo requiere, podrá autorizarse una superficie mayor.

3.- Ningún vendedor podrá ocupar un espacio superior al autorizado y al que se abone por aplicación de las tarifas vigentes en cada momento.

4.- Los puestos se instalarán mediante elementos no fijos desmontables.

5.- Los apoyos en el suelo no podrán contener anclajes ni ningún otro elemento que dañe el pavimento.

6.- La mercancía no podrá sobresalir de la superficie autorizada.

7.- Las mesas sobre las que se expongan los objetos de venta irán cubiertas con un paño, color crudo, que cubra asimismo el frente de venta. La mesa deberá presentar un solo nivel y formar una estructura homogénea.

8.- Se prohíbe la colocación de salientes y la utilización de estructuras metálicas que se encuentren en mal estado y puedan ocasionar daño a personas o bienes.

9.- La estructura metálica del puesto deberá presentar un adecuado estado de conservación.

10.- El número de puestos y su concreta ubicación se delimitan en los Anexos de esta Ordenanza. El Ayuntamiento de Oviedo dispondrá en todo momento, aún en el supuesto contemplado en el artículo 6.3 de esta Ordenanza, de una relación actualizada de los puestos de venta ambulante en los diferentes mercados, con indicación precisa de la superficie autorizada y del titular autorizado, siendo esta información de carácter público para cualquier persona con interés legítimo.

11.- Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal. Asimismo, deberán respetarse los cuatro accesos a la Plaza del Fontán que permitan suficientemente la circulación peatonal por los soportales existentes.

Artículo 32.- Infracciones graves.

Se consideran infracciones graves:

- 1) La reiteración en la comisión de infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.
- 2) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, los precios de los artículos puestos a la venta, conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 3) Los altercados o alteraciones del orden público que, a juicio del Ayuntamiento produzcan escándalo.

- 4) La desobediencia clara y ostensible de las disposiciones de la Administración Municipal
- 5) El desacato, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de sus funciones de control, averiguación o gestión.
- 6) La negativa o resistencia a suministrar datos, a facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de las funciones de información, vigilancia, investigación, tramitación y ejecución, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.
- 7) Las modificaciones de la estructura o instalación de los puestos, así como la alteración de sus condiciones estéticas o de calidad de materiales.
- 8) Causar daños en los puestos o instalaciones por negligencia
- 9) Las defraudaciones en cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- 10) No conservar el documento justificativo de la compra durante siete días, para su posible comprobación y control.
- 11) La venta de artículos distintos de los expresamente autorizados y que, como tales, se indiquen en la autorización de venta.
- 12) Instalar puestos en mercadillos o ejercer la venta ambulante, en cualquier parte de las vías o espacios públicos, sin la autorización municipal correspondiente.
- 13) La venta ambulante en el interior de la Plaza 19 de octubre.
- 14) El impago de la tasa y demás tributos locales correspondientes para el ejercicio de la actividad, en cualquiera de los periodos fraccionados de pago.
- 15) No estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), así como la falta de pago del mismo, en el supuesto de que sea preceptivo el pago de ese impuesto.
- 16) El impago de la cuota de alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, o cooperativa.
- 17) El desarrollo de la actividad de venta ambulante por persona distinta de su titular en una jornada, salvo en los expresos supuestos de sustitución de éste, previamente autorizados, que se contemplan en esta Ordenanza.
- 18) La realización de actos no autorizados y de todos aquellos que en el orden comercial, personal, de higiene de los puestos y de las personas, afecte gravemente a las normas de convivencia y buenas costumbres, constituyendo incorrecciones y actos reprobables de especial trascendencia, notoriedad y gravedad en el mercado.
- 19) La realización de actos no autorizados, así como los que menoscaben la imagen comercial del mercado, comerciante o personal del mismo, cuando produjeran consecuencias graves.
- 20) El ejercicio de la venta itinerante sin autorización o el incumplimiento de cualesquiera de los requisitos establecidos en su régimen de funcionamiento en el artículo 26.7.

Artículo 35.- Sanciones.

1.- Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con la siguiente graduación, pudiendo ser acumuladas diferentes sanciones:

a) Las infracciones leves serán sancionadas con:

1. Apercibimiento.
2. Multa de 60 a 750 euros.
3. Suspensión de la actividad hasta 7 días.

b) Las infracciones graves serán sancionadas con:

1. Multa de 750,01 a 1.500 euros.
2. Pérdida de las preferencias que en atención a su antigüedad pudieran corresponder al vendedor.
3. Suspensión de la actividad hasta 30 días.

c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con:

1. Multas de 1.500,01 a 3.000 euros.
2. Suspensión de la actividad hasta un año.
3. Pérdida de la autorización de venta, llevando consigo la imposibilidad de participar en los mercados durante un periodo de 10 años.

2.- En todos los casos de supuesta infracción, contemplados en los artículos anteriores, se podrá acordar el decomiso de la mercancía como sanción accesoria. También se podrá proceder al decomiso de la mercancía como medida de carácter provisional que asegure la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Artículo 39.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones leves previstas en este capítulo prescribirán a los seis meses, las graves a los doce meses y las muy graves a los dieciocho meses.

DISPOSICIÓN ADICIONAL BIS

La celebración de Mercado Diario o Rastrillo en el Eje Comercial El Fontán estará regulada por el calendario de aperturas del Mercado El Fontán (Plaza Municipal de Abastos Diecinueve de Octubre).

Todos los domingos se celebrará el Rastro Dominical, independientemente de que el Mercado El Fontán abra o no.

Los festivos "no domingos" si el Mercado El Fontán abre al público, prevalecerá la instalación de los puestos de los vendedores del mercado diario; si el Mercado El Fontán está cerrado, el espacio corresponde a los vendedores del rastrillo.

En Oviedo, a 13 de diciembre de 2007.